

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad. 76001-33-33-008-2016-00344-00

El **25 de abril de 2018** se notificó a las llamadas en garantía **la PREVISORA S.A. COMPAÑOA DE SEGUROS y ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme se dispuso en los autos No. 262 y 263 del 6 de abril de 2018. (visible índice No. 32 del expediente electrónico de SAMAI – expediente digitalizado).

El término de quince (15) días para la contestación del llamado en garantía según lo normado en el inciso segundo del artículo 225 del CPACA, transcurrió durante el periodo comprendido entre los días **26 de abril de 2018 a 18 de mayo de 2018**.

-. El día **3 de mayo de 2018** la llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.** dentro del término de ley, allegó escrito de contestación a la demanda y al llamado en garantía, presentando poder y anexos. (visible índice No. 32 del expediente electrónico de SAMAI – expediente digitalizado).

-. El día **17 de mayo de 2018** la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** dentro del término allegó escrito de contestación a la demanda y al llamado en garantía, presentando poder y anexos. (visible índice No. 32 del expediente electrónico de SAMAI – expediente digitalizado).

Por auto de sustanciación No. 621 del 26 de octubre de 2023 se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, en relación con la revocatoria de nuestro auto que negó llamamiento en garantía formulado por la entidad demandada **MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA SAS**, para en su lugar ordenar al despacho proceder con la admisión del llamamiento. (visible índice No. 31 del expediente electrónico SAMAI)

Por auto interlocutorio No. **931 del 22 de noviembre de 2023** se admitió el llamado en garantía realizado por **Mega Proyectos de Iluminaciones de Colombia S.A.S.** contra **CONFIANZA S.A. y AXA Colpatria Seguros S.A.**

-. El día **14 de diciembre de 2023** la llamada en garantía **SEGURO CONFINAZA S.A.** allegó escrito de contestación a la demanda y al llamado en garantía, aportando certificado de cámara y comercio mediante el cual acredita la representación, aporta anexos al expediente.

Aseguradora que se entiende notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. (Visible índice 44 del expediente electrónico SAMAI)

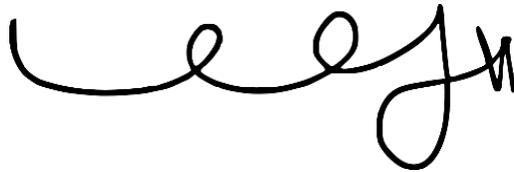
-. El día **11 de enero de 2024** la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** allegó escrito de contestación a la demanda y al llamado en garantía, aportando escrito de poder y anexos al expediente.

Aseguradora que se entiende notificada por conducta concluyente en virtud de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011. (Visible índice 45 y 46 del expediente electrónico SAMAI)

El día 12 de diciembre de 2023 y 11 de enero de 2024 la apoderada de la entidad demandada **MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA S.A.S.** allegó escrito de poder. (visible índice 39 y 43 del expediente electrónico SAMAI)

Por lo anterior, procede secretaría a correr traslado en conjunto de las excepciones formuladas tanto por las entidades demandadas **EMCALI S.A. y MEGA PROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA SAS**, como por las llamadas en garantía.

Santiago de Cali, 12 de marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MFC', with a stylized flourish at the end.

MARIA FERNANDA MENDEZ CORONADO
Secretaria